123

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL. 2020 (mayo).

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual**
N° 110013103-021-**2020**-00**021**-00.

Visto lo solicitado a folio que antecede, el Despacho DISPONE:

1. **OTORGAR** el plazo adicional de **diez** (**10**) **días** más a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto fechado 18 de febrero de 2020, visto a folio 121 del paginario.

Secretaría controle el término.

2. Adviértase a la parte demandante, que en caso de resolver el amparo de pobre solicitado este rige hacia el futuro, pues no se formuló con la presentación de la demanda y que en el asunto no se le exigió el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, por cuanto se dio aplicación al numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P. y al peticionar medidas que son procedentes, esta suple la conciliación extrajudicial, pero tiene que ser decretadas las mismas, previo la presentación de la póliza correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 035 de hoy 03 JUL. 2020 a las 8 a.m.
El Secretario,

OEEE

136

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 MAR. 2020. (mar).

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N° 110013103-021-**2020**-00**042**-00.

No se accede a la aclaración solicitada, por no darse los presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que esta juzgadora reconoció los intereses de plazo o remuneratorios en cada cuota vencida y no pagada, por lo que no se desconoce el derecho deprecado por el actor en el libelo introductor respecto a ellos, y así se libró el mandamiento de pago en la forma que esta juzgadora consideró y su liquidación se efectuará en su momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 035 de hoy 03 JUL. 2020 a las 8 a.m.
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

3330

14

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL. 2020 (mar).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020**-00**098**-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de JOSÉ ESTEBAN PACHECHO OVIEDO, en contra de LUIS VENANCIO RODRÍGUEZ CARO, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré obrante a folios **3-4**.

1. Por la suma de $400'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 17/11/2019, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Se niega la orden de pago respecto a la pretensión 1.3 del escrito subsanatorio, toda vez que lo perseguido no se encuentra contenido en el cartular base de la ejecución.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*)

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 035 de hoy 03 JUL. 2020 a las 8 am

La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

OEEE.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL. 2020 (mar).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020**-00**098**-00

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, suscríbase el escrito por parte del apoderado del extremo actor, toda vez que no se encuentra plasmada su rúbrica en este.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 025 de hoy 03 JUL. 2020 a las 8 am
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

37

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL. 2020 (mar).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020**-00**132**-00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., INADMÍTESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que dentro del cartular se encuentra contenido el rubro del cobro del IVA, la parte demandante aporte documento con el cual se constate que se pagó dicho emolumento al fisco, o en su defecto, que se declaró el mismo ante la DIAN.

DEL MEMORIAL SUBSANATARIO Y DE LO PERTINENTE ALLEGUESE COPIA PARA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE Y DEL PRIMERO PARA EL ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 035 de hoy 03 JUL. 2020 a las 8 am
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

0EEE.

38

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 02 JUL. 2020

Proceso Declarativo de Simulación N° 110013103-021-**2020-00137**-00.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Atendiendo las previsiones del numeral 5° de la norma en mención, expónganse los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando con mayor precisión en qué consiste la simulación a que hace mención, si es relativa o absoluta, en el primer evento indíquese cuál era el negocio real.

DEL MEMORIAL SUBSANATARIO Y DE LO PERTINENTE ALLEGUESE COPIA PARA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE Y DEL PRIMERO PARA EL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 035
de hoy 03 JUL. 2020 a las 8 am

La Secretaria,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

18

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL. 2020 (mar).

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2020**-00**141**-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de NOHORA CORTÉS RUIZ, en contra de GLORIA MARTHA CABEZA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré obrante a folios **3-4**.

1. Por la suma de $70'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 13/06/2019, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré obrante a folios **5-6**.

2. Por la suma de $50'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 13/06/2019, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*)

Notifiquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería a la Dra. DIANA PAOLA YARURO ALBINO en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 035 de hoy 03 JUL. 2020 a las 8 am
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

oeee.